



CAUSA No. 098-2014-TCE

PÁGINA WEB TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 098-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue.

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ENMIENDA DE ERROR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2014. Las 12h15.**VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke de 9 de mayo del 2014 a las 14h18 que contiene la petición de enmienda de error de la providencia dictada el 8 de mayo de 2014, a las 12h00, por el Juez Sustanciador de la causa. A fojas 443, el peticionario asegura *“Actualmente no nos encontramos en “periodo electoral”, por tanto los días sábado 3 y domingo 4 del 2014 no pueden ser contabilizados como parte del término para interponer recursos a la absolución de la consulta.”*. Con el afán de conducir a error al administrador de justicia asegura que las normas aplicables para la absolución de la consulta son las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y que por tanto no son aplicables las normas del Código de la Democracia. Corresponde a este Juzgador en ejercicio de su función y aplicando los principios constitucionales señalar que el peticionario intencionalmente confunde campaña electoral con proceso electoral. En efecto el proceso electoral es todo un conjunto de otros procesos como por ejemplo la convocatoria a elecciones, recepción del voto, escrutinio, declaración de triunfadores, entrega de credenciales, así como también la campaña electoral. La campaña electoral es de corta duración y constituye una parte del proceso electoral. En esta oportunidad y de conformidad a lo determinado en el Artículo 9 de la Resolución No. PLE-CNE-28-11-10-2013 de 11 de octubre del 2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 103 del 17 de octubre del 2013, que dice: *“La campaña electoral iniciará el 7 de enero del 2014, hasta las 23h59 del día 20 de febrero del 2014.”* ; mientras que el proceso electoral concluye de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código de la Democracia cuando se posesionan de los cargos los candidatos o candidatas triunfadores en el proceso electoral, que en este caso se efectuará el 14 de mayo del 2014, por lo determinado en la Disposición Transitoria PRIMERA del Código de la Democracia. Por consiguiente en este momento y aunque el peticionario considere otra situación diferente nos encontramos dentro del proceso electoral

y la reforma que permitió la absolución de la consulta se encuentra establecida en el artículo 72 del Código de la Democracia . Al consultante y a su patrocinador se les recuerda que de persistir en su conducta que quebranta las normas y principios de la buena fe y lealtad procesal se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. No siendo necesario más análisis que el registrado, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **a)** Al Recurrente en la casilla contencioso electoral No. 27 y en las direcciones electrónicas: dga@dgalegal.com y fguerrero@dgalegal.com; **b)** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia; **c)** Al Consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en la dirección electrónica: drklevercasco@yahoo.com y gadppz@pastaza.gob.ec; **SEGUNDA.-** Siga actuando el Doctor Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. **TERCERA.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (F) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL